

Res Gral 5033/2021. AFIP. Cítricos. Provincias. Seguridad Social. DDJJ. Presentación y Pago. Prórrogas. Facilidades de pago.

Por
Redacción Central

Se **extienden determinados** plazos procedimentales de contribuyentes bajo la “**emergencia económica, productiva, financiera y social de la cadena de producción de cítricos**” (Ley [27507](#), [27569](#), Dec 604/2019 y [296/2021](#), Res Grales [5009/2021](#) y [5032/2021](#))

Actividad: cadena producción de cítricos

Sujetos: productores, empaques, frigoríficos, comercializadores e industria

Provincias: Entre Ríos, Corrientes, Misiones, Jujuy, Salta, Buenos Aires, Tucumán y Catamarca.

Obligaciones fiscales: Impositivas, Seguridad Social, Autónomos y Monotributo

DIFERIMIENTO DE PLAZOS

DDJJ. Seguridad Social. Presentación y pago: Empleadores. Autónomos y Monotributo.

Período: 20/06/2020 al 19/06/2021 (excepto Entre Ríos, Corrientes, Misiones, Jujuy y Salta hasta fin emergencia)

Vencimiento. Plazo especial: hasta 31/07/2021

Caracterización. Sistema Registral: "480-Extensión Emerg. a la cadena de prod. de cítricos – Ley 27.569".

Solicitud. Presentaciones Digitales. Plazo: hasta 30/11/2021 (ant 16/07/2021) **(NUEVO)**

DEUDAS. PLANES DE PAGO

Período: vencidas al 19/06/2021

Solicitud. Plazo: Hasta 30/12/2021 (ant hasta 30/09/2021) **(NUEVO)**

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS

Resolución General 5033/2021

RESOG-2021-5033-E-AFIP-AFIP – Procedimiento. Ley N° 27.569.

Extensión de la emergencia para la cadena de producción de cítricos. Resoluciones Generales N° 5.009 y N° 5.030. Norma modificatoria y complementaria.

Ciudad de Buenos Aires, 26/07/2021 (BO. 27/07/2021)

VISTO el Expediente Electrónico N° EX-2021-00823013- -AFIP-SGDADVCOAD#SDGCTI, y

CONSIDERANDO:

Que la Resolución General N° 4.607 fijó un plazo especial para la presentación de las declaraciones juradas y/o pago del saldo resultante de las obligaciones impositivas -excepto retenciones y percepciones- y de las correspondientes a contribuciones de la seguridad social, al Régimen Previsional de Trabajadores Autónomos y al Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes (RS) a cargo de los sujetos alcanzados por la declaración de la emergencia a la cadena de producción de cítricos, establecida por la Ley N° 27.507.

Que por la Resolución General N° 5.009 se efectuaron adecuaciones a la citada resolución general, en consonancia con la extensión temporal y ampliación geográfica de la emergencia sectorial dispuestas por la Ley N° 27.569.

Que, por su parte, mediante el dictado de la Resolución General N° 5.030 se reglamentaron los diferentes regímenes de facilidades de pago para la

cancelación de las obligaciones impositivas y de los recursos de la seguridad social correspondientes a los contribuyentes y responsables afectados.

Que atendiendo a los planteos efectuados por representantes del sector citrícola y en virtud del objetivo permanente de esta Administración Federal de coadyuvar al cumplimiento de las obligaciones de los contribuyentes y/o responsables, se estima conveniente extender hasta el 30 de noviembre de 2021, inclusive, el plazo para efectuar la solicitud prevista en el artículo 2° de la Resolución General N° 5.009, al tiempo de permitir la adhesión a los planes de facilidades de pago especiales y generales dispuestos por la Resolución General N° 5.030, hasta el 30 de diciembre de 2021, inclusive.

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación, las Subdirecciones Generales de Asuntos Jurídicos, Recaudación y Sistemas y Telecomunicaciones y la Dirección General Impositiva.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por los artículos 1° y 6° del Decreto N° 604 del 30 de agosto de 2019 y su modificatorio, y por el artículo 7° del Decreto N° 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios.

Por ello,

LA ADMINISTRADORA FEDERAL DE LA ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- La solicitud de los beneficios a que se refiere el artículo 2° de la Resolución General N° 5.009, correspondiente a los sujetos alcanzados por la declaración de la emergencia a la cadena de producción de cítricos dispuesta por la Ley N° 27.507 y extendida por su similar N° 27.569, podrá realizarse -en sustitución de lo allí previsto- hasta el día 30 de noviembre de 2021, inclusive.

ARTÍCULO 2°.- Sustituir el segundo párrafo del artículo 20 de la Resolución General N° 5.030, por el siguiente:

“Los planes de facilidades de pago -especiales y generales- implementados por la presente, podrán presentarse hasta el día 30 de diciembre de 2021, inclusive.”.

ARTÍCULO 3°.- Las disposiciones de esta resolución general entrarán en vigencia el día de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación en el Boletín Oficial y archívese.

Mercedes Marco del Pont